

## PRÓLOGO

*El régimen señorial, como sistema de relaciones sociales, jurídicas, económicas y religiosas presente en Occidente desde los tiempos medievales a los modernos, ha concitado la atención de los estudiosos desde una multitud de perspectivas. Entre esos estudiosos, los historiadores del Derecho español se han interesado desde antiguo tanto por los problemas previos de la repoblación, como por los factores constitutivos del sistema señorial (donaciones regias, entrega de tierras en compensación de préstamos impagados o como pena o arancel judicial, precarias —data, oblata y remuneratoria—, donaciones post obitum y reservato usufructu, etc.), así como por el prestimonio y los distintos contratos agrarios, las prestaciones del hombre de señorío y los usos y abusos señoriales. En tal maraña jurídica, reflejo por lo demás de la maraña tupida de la vida misma, entraron los profesionales de nuestra disciplina abriéndose camino mediante tres instrumentos: el análisis de problemas o instituciones concretas, el intento de formular sobre ellas interpretaciones generales y de largo alcance, o bien, con sentido quizás más realista, estudiando ese microcosmos particular que constituye cada uno de los señoríos. Ejemplos del primer caso fueron en su momento los trabajos sobre la mañería de García González, y de Rubio Sacristán sobre las donaciones post obitum y reservato usufructu, y ejemplos próceres del segundo fueron el de Sánchez Albornoz sobre la potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla, y, sobre todo, el más antiguo de Hinojosa sobre el régimen señorial en la Cataluña de la Edad Media. Aquí mismo habría que recordar, desbordado ya el Medioevo, el valioso libro de Guilarte sobre el régimen señorial en el siglo XVI.*

*Un tercer procedimiento metodológico, decíamos, ha consistido en abordar cada señorío como una unidad diferenciada e independiente, lo que, entre otras cosas, permite contemplar los problemas interrelacionados tal como se dieron en la realidad de cada día, así como confirmar o desmentir a partir de ello algo de cuanto se viene diciendo de forma abstracta de las instituciones señoriales o aquellas interpretaciones generales y de más altos vuelos y pretensiones. Así, ya en los años veinte Ramos Loscertales se ocupó del dominio de San Juan de la Peña, y en los cuarenta*

---

*Prieto Bancos del de San Vicente de Oviedo. Desde esas ya lejanas décadas, el mismo quehacer rebrota en otros estudios de la joven generación de historiadores del Derecho de nuestros días, pudiéndose contar entre ellos el de Merchán sobre el abadengo de Aguilar de Campoo, el de Adela Mora sobre el señorío de Valdigna o el de María Rosa Ayerbe sobre el de los Guevara. En tan prometedor y fértil campo científico, María del Carmen Sáenz, profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Rioja, ha construido su tesis doctoral sobre el señorío de Baños, tesis que tuvo el honor de dirigir y que en su día mereció del tribunal correspondiente la más alta calificación.*

*Como trabajo de Historia del Derecho, el presente libro tiene dos partes. La primera dedica su capítulo inicial al origen y constitución del señorío, estudiando la traslación del dominio, garantías, contenido y carácter de la venta. En el segundo se realiza la delimitación geográfica del señorío y su encuadre administrativo: el territorio que constituyó la merindad de La Rioja y el partido de Santo Domingo, y luego la provincia que conocemos hoy. Desde esta perspectiva geopolítica nos encontramos con el típico señorío rural, compuesto de una serie de pequeños núcleos de población situados en la órbita de Santo Domingo de la Calzada.*

*Sobre estos datos, y sobre un ilustrado análisis de la población en las diversas fuentes, la autora entra con el tercer capítulo en el frondoso árbol genealógico de la familia de los Martínez de Leiva, cuyo encumbramiento en el desempeño de cargos del ejército y la administración encontró un afortunado complemento en el señorío de vasallos que les permitirá acceder al rango de nobleza de título.*

*El cuarto capítulo nos informa puntualmente de las fuentes de riqueza, y en especial de la agricultura y ganadería, con referencias a los consiguientes conflictos con la Mesta. Los últimos capítulos, del quinto al octavo, constituyen la estructura fundamental del libro. Ahí se estudian los derechos del señor, tanto los jurisdiccionales como los de carácter económico; la trama de la fiscalidad con el desglose de los diversos impuestos (eclesiásticos, reales, señoriales y municipales); lo relativo al gobierno y administración del señorío, destacando el muy pormenorizado análisis de las funciones, recursos y servicios del concejo, así como el mundo de problemas y litigios jurídicos que surgen en la vida señorial, tanto hacia adentro (conflictos de unos vecinos con otros o con el señor) como hacia afuera (conflictos con otros pueblos y lugares).*

*El estudio de la profesora Sáenz es un riguroso y esclarecedor análisis del señorío de Baños, cuya historia y problemas se reconstruyen. Mirándolo a través de estas*

---

*páginas, se aprecia en el señorío una notable y sustancial entidad, basada principalmente en las competencias judiciales del señor y en las facultades de que hizo uso para el nombramiento de cargos. Su dominio del concejo fue bastante efectivo, manteniendo el control del gobernador y alcalde mayor, y la intervención real en el nombramiento de los cargos. Por lo demás se advierte que las habituales oligarquías presentes en la vida urbana de los concejos, ceden aquí el puesto a gentes del propio conde o vinculados a él de una u otra manera. La parte principal de la renta señorial, en fin, proviene de la propiedad explotada por los vasallos bajo régimen de arrendamiento, dándose en cambio en Leiva un régimen preferente de censo enfiteútico. Transcurridos los siglos, la propiedad condal de nuestro señorío logró defenderse de las reformas propias de la legislación liberal, manteniendo su régimen tradicional.*

*Este libro, decíamos, rehace la historia pasada del señorío de Baños, desde su constitución en el siglo XVI cuando los Martínez de Leiva adquirieron el linaje en tiempos de Felipe II, hasta su ocaso y muerte como consecuencia de la legislación anti-señorial del XIX. Es, pues, la biografía institucional de un territorio concreto de la Rioja Alta en los siglos modernos. Ahora bien, por la amplitud de sus planteamientos y por el rigor y abundancia de fuentes, el libro ilumina por añadidura la historia jurídica y social de La Rioja en esta época, así como la problemática general de los señoríos castellanos.*

*Y dos cosas más para concluir. La primera, transmitir mi felicitación a la doctora Sáenz, por su valioso y esforzado trabajo. Ella invirtió muchas horas en la ardua y también fascinante tarea del archivo: primero en el Histórico Provincial de Logroño; luego en el Histórico Provincial de Burgos, en el Archivo General de Navarra, en el familiar de la Casa de Alba y en el del Ministerio de Justicia; finalmente en los sacrosantos santuarios nacionales (Simancas y Archivo Histórico Nacional). Papeleta tras papeleta, hora a hora, y dato a dato, la doctora Sáenz ha recompuesto con tenacidad y lucidez los eslabones perdidos de un trecho de historia de su tierra riojana, presentando así una memoria doctoral que, impresa hoy, constituye además su tarjeta de presentación en el exclusivo club de la escuela de Hinojosa.*

*Por lo demás —y ésta es la segunda y postrera reflexión— la pequeña historia de cualquier tesis doctoral es semejante a la pequeña historia de un organismo vivo, trenzada sobre el crecimiento biológico y los progresos, etapas de afirmación, éxitos, retrocesos, trechos de monotonía y dificultades y achaques de todo tipo. En la asistencia ordinaria y en estos eventuales achaques, he actuado, como director de la tesis ahora convertida en libro, a modo de modesto médico de cabecera, administrando*

---

*una farmacopea de remedios y consejos que no sé si habrá sido de alguna utilidad. Pero cuando han surgido problemas graves o achaques mayores, hay que decir que el médico de cabecera ha recomendado la asistencia del especialista; en este caso del gran especialista de historia jurídica de Castilla, el profesor Gonzalo Martínez Díez. Es de justicia, pues, sumar a la felicitación a la autora de este libro, la gratitud a tan eminente y experto colega.*

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

Catedrático de la Universidad Complutense